

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 14 SET. 2020

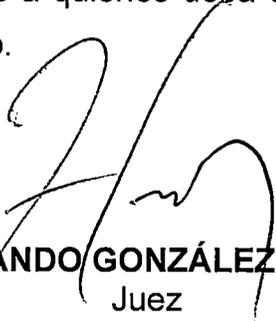
Rad. 11001 40 03 051 2020 303 00

Así las cosas, conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibles las demandas declarativas para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese avalúo catastral del año 2020 del bien inmueble a usucapir para efectos de establecer la cuantía según lo normado en el artículo 26 núm ibídem.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba correrse traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>0412</u> hoy <u>15</u> SET. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv

Término 5. Sep 22.